

0001028
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017
27 ABR 2017

"Por la cual se habilita la plataforma tecnológica ETAXI, de propiedad de ETAXI COLOMBIA S.A.S., para la atención del servicio de transporte público individual."

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 15.5 del artículo 15 del Decreto 087 de 2011 y el artículo 6 de la Resolución 2163 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993 señala los principios fundamentales del transporte, y dispone que le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas. Igualmente, el citado artículo establece que la seguridad de las personas es una prioridad del sistema y del sector y que el transporte constituye un elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano;

Que el artículo 3° de la citada ley establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios. Esto implica, entre otros aspectos, que el usuario pueda transportarse en buenas condiciones de accesibilidad, comodidad, calidad y seguridad, a través del medio y modo que escoja, y que sea informado sobre las formas para utilizar los medios y modos de transporte. Así mismo, el artículo 3° de la Ley 105 de 1993 dispone que el Estado regulará y controlará la prestación del servicio y que existirá un nivel básico accesible a todos los usuarios, permitiéndose, de acuerdo con la reglamentación correspondiente, transporte de lujo, turístico y especial, que no compita deslealmente con el sistema básico;

Que mediante Decreto 2297 de 2015 se modificó y adicionó el Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo y reglamentó la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los convenio internacionales".

Así mismo que el Artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 2297 de 2015 establece que la prestación del Servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico podrá ofrecerse a través de medios tecnológicos y que en el nivel de lujo se caracterizará por ofrecer sus servicios utilizando únicamente medios tecnológicos con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios.

Que en consonancia de lo anterior, mediante la Resolución 2163 del 27 de mayo de 2016, se reglamenta y definen las características generales y funcionalidades que deben cumplir las plataformas tecnológicas que participen de la satisfacción de la demanda de movilización de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico y/o de lujo.

Que en tal sentido la Resolución 2163 del 27 de Mayo de 2016, en el Capítulo II, artículo 6, expresamente señala:

"Por la cual se habilita la plataforma tecnológica ETAXI, de propiedad de ETAXI COLOMBIA S.A.S., para la atención del servicio de transporte público individual."

"Artículo 6°. Procedimiento para la habilitación. Con el fin de dar trámite a la solicitud presentada por la persona natural o jurídica que requiera habilitar la plataforma tecnológica, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Paso 1: Documentos. Radicar en el Ministerio de Transporte - Subdirección de Transporte:

- a). Carta de solicitud de habilitación de la plataforma tecnológica.*
- b). fotocopia del recibo de consignación del costo del trámite.*
- c). fotocopia cédula de ciudadanía y Rut para persona natural.*
- d). Constancia del set de pruebas de software donde certifique que se cumplen todos los ítems de la lista de chequeo mínima requerida con sus respectivos soportes de las pruebas aplicadas en cada funcionalidad de la plataforma tecnológica. La empresa que expida la constancia del set de pruebas de software, deberá estar certificada en la norma ISO 9001:2008.*
- e). Instructivo o manual que contenga los pasos que deben atender los actores de la plataforma tecnológica; usuarios (pasajeros), conductores, empresa de transporte terrestre automotor individual debidamente habilitadas en el nivel básico y/o lujo para la prestación del servicio.*
- f). Para el nivel de lujo, acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 5° de la presente disposición".*

Que mediante radicado No. 20163210633322 del 13 de Octubre de 2016, la Señora Yarisma Aiskel Medina Socarras, Representante Legal de la empresa ETAXI COLOMBIA S.A.S, solicitó la habilitación de la plataforma tecnológica ETAXI, a la cual adjuntó los requisitos del artículo 6 de la Resolución 0002163 de 2016, para habilitar la plataforma tecnológica en servicio de transporte individual en el nivel básico y de Lujo, quedando pendiente por aportar el pago del trámite de la habilitación

Que mediante el radicado No. 20163210674832 de 04 de noviembre de 2016 se complementó el requisito: b). Fotocopia del recibo de consignación del costo del trámite, con comprobante de pago No. 0000099916041361-6 por el valor del trámite, PAGADO en el banco Davivienda a través de pagos en línea, el día 31 de Octubre de 2016.

Que mediante radicado No. 20164110505101 del 30 de Noviembre de 2016, una vez revisado por la subdirección de transporte se le solicitó a la empresa ETAXI COLOMBIA S.A.S, suministrar el faltante de requisitos: "d). Constancia del set de pruebas de software donde certifique que se cumplen todos los ítems de la lista de chequeo mínima requerida con sus respectivos soportes de las pruebas aplicadas en cada funcionalidad de la plataforma tecnológica. La empresa que expida la constancia. Del set de pruebas de software, deberá estar certificada en la norma ISO 9001:2008".

Que mediante radicados No. 20163210785332 del 26 de Diciembre de 2016 y No. 20173210099212 de 23 de febrero de 2017, se cumplió con el requerimiento solicitados, "d). Constancia del set de pruebas de software donde certifique que se cumplen todos los ítems de la lista de chequeo mínima requerida con sus respectivos soportes de las pruebas aplicadas en cada funcionalidad de la plataforma tecnológica. La empresa que expida la constancia. Del set de pruebas de software, deberá estar certificada en la norma ISO 9001:2008."

Que una vez revisada la solicitud por la Subdirección de Transporte, se verificó que la licencia de uso de la plataforma "ETAXI" adquirida a ETAXI ESPAÑA GROUP, A.G. por la empresa ETAXI COLOMBIA S.A.S., cumplió con lo requerido por el artículo 6 de la Resolución 2163 de 2016 para la habilitación plataforma tecnológica "ETAXI" así:

"Por la cual se habilita la plataforma tecnológica ETAXI, de propiedad de ETAXI COLOMBIA S.A.S., para la atención del servicio de transporte público individual."

"CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ARTICULO 6 RESOLUCION 2163 DE 2016"

REQUISITOS ARTICULO 6 RESOLUCION 2163 DE 2016	CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ARTICULO 6 RESOLUCION 2163 DE 2016
a). Carta de solicitud de habilitación de la plataforma tecnológica.	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud presentada por el Señora Yarisma Aiskel Medina Socarras, Representante Legal de la empresa ETAXI COLOMBIA S.A.S. (Folios 3,85 y 96)
b). fotocopia del recibo de consignación del costo del trámite.	<ul style="list-style-type: none"> Recibo de consignación de fecha 18 de noviembre de 2016 (Folios 4-5 y 82-84)
c). fotocopia cédula de ciudadanía y Rut para persona natural	<ul style="list-style-type: none"> Certificado Único Tributario – RUT de 29 de junio de 2016. (Folios 7 y 14)
d). Constancia del set de pruebas de software donde certifique que se cumplen todos los ítems de la lista de chequeo mínima requerida con sus respectivos soportes de las pruebas aplicadas en cada funcionalidad de la plataforma tecnológica. La empresa que expida la constancia del set de pruebas de software, deberá estar certificada en la norma ISO 9001:2008.	<ul style="list-style-type: none"> Certificado suscrito por Catalina Doncel González, Product Mager - Certification And Bisness Enchancement. (Folios 8-9 y 10), el cual fue revisado y avalado con concepto favorable por el Coordinador del Grupo ITS del Ministerio de Transporte mediante memorando No. 20174000016183 del 6 de febrero de 2017 (folio 1 y 2), como constancia del cumplimiento del SET de pruebas que fue emitido por la persona jurídica SGS Colombia S.A.S., que en cumplimiento de lo establecido en el numeral d del artículo 6 de la Resolución 2163 de 2016 se encuentra debidamente certificada en la norma ISO 9001:2008 con número de certificado ECCO-0182/13 y ECCO-0032/11 por SGS Colombia SAS (folio 8-9 y 10).
e). Instructivo o manual que contenga los pasos que deben atender los actores de la plataforma tecnológica; usuarios (pasajeros), conductores, empresa de transporte terrestre automotor individual debidamente habilitadas en el nivel básico y/o lujo para la prestación del servicio.	<ul style="list-style-type: none"> Instructivo de Pruebas. (Folios 15 y 80)

Que revisada la petición y la documentación por la Subdirección de Transporte, presentada por la Representante Legal de empresa ETAXI COLOMBIA S.A.S, se establece que cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 2163 de 2016, artículo 6°, para la habilitación de la plataforma tecnológica para atender el servicio de transporte público individual, de los cuales acredita la documentación pertinente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Habilitar la plataforma tecnológica ETAXI, de propiedad de ETAXI COLOMBIA S.A.S. con NIT 900722326-9 y domicilio principal en la Carrera 19E No. 13B BIS-05 LC 1 de la ciudad de Valledupar, la atención del servicio de transporte público individual, conforme a lo establecido en la Resolución 2163 de 2016.

"Por la cual se habilita la plataforma tecnológica ETAXI, de propiedad de ETAXI COLOMBIA S.A.S., para la atención del servicio de transporte público individual."

ARTÍCULO SEGUNDO.- De acuerdo al artículo 8 de la Resolución 2163 del 2016, la plataforma tecnológica ETAXI deberá tener funcionalidad independiente para nivel de servicio básico y/o de lujo para lo cual contará con perfiles de validación diferente.

ARTÍCULO TERCERO.- De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 2163 del 2016, la información generada por la prestación del servicio deberá estar disponible para las autoridades de control locales y nacionales y otras entidades que defina el Ministerio de Transporte atendiendo las condiciones de calidad, protocolos de publicación, seguridad y procesamiento de los datos relacionados que se establezcan.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa habilitada mediante la presente resolución no podrá iniciar su operación en el nivel de lujo, hasta tanto acredite ante la autoridad local su relación con la empresa de transporte habilitada en la modalidad y en dicho nivel, de acuerdo al parágrafo 3 artículo 5 de la Resolución 2163 del 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el presente acto administrativo a la Señora Yarisma Aiskel Medina Socarras, Representante Legal de ETAXI COLOMBIA S.A.S., a la dirección de notificaciones judiciales reportada en la Cámara de Comercio de Valledupar, Carrera 19E No. 13B BIS-05 LC 1, de la ciudad de Valledupar de conformidad con los artículos 66 y 67 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente Resolución de habilitación en la página Web del Ministerio de Transporte, conforme a lo dispone la Resolución 2163 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Transporte y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, los cuales deben interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con los Artículos 74 y 76 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C a

27 ABR 2017


JORGE ALEJANDRO URIBE ESPINOSA
SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE (E).

Proyectó: Jorge Armando Martínez

Revisó: Angelica María Yance Díaz 

Fecha: 24/04/2017



NOTIFICACION PERSONAL.

En la ciudad de Valledupar - Cesar, a las 11:45 horas del día diez (10) de mayo de 2017, notifiqué personalmente a(l)(la) señor(a) YARISMA AISKEL MEDINA SOCARRAS identificado(a) con C.C. N°49769939 quien actúa como Representante Legal de la empresa "ETAXI COLOMBIA S.A.S.", del contenido de la Resolución N°0001028 de fecha 27 de abril de 2017: "Por la cual se habilita la plataforma tecnológica ETAXI, de propiedad de ETAXI COLOMBIA S.A.S., para la atención del servicio de transporte público individual", emitida por la Subdirección de Transporte de éste ministerio.

Al Notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente resolución procede(n) recurso(s) de reposición ante la Subdirección de Transporte y el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 Ley 1437 de 2011.

NOTIFICACION PERSONAL

EL NOTIFICADO:


En la ciudad de Valledupar - Cesar, a las 11:45 horas del día diez (10) de mayo de 2017, notifiqué personalmente a(l)(la) señor(a) YARISMA AISKEL MEDINA SOCARRAS identificado(a) con C.C. N°49769939 quien actúa como Representante Legal de la empresa "ETAXI COLOMBIA S.A.S.", del contenido de la Resolución N°0001028 de fecha 27 de abril de 2017: "Por la cual se habilita la plataforma tecnológica ETAXI, de propiedad de ETAXI COLOMBIA S.A.S., para la atención del servicio de transporte público individual", emitida por la Subdirección de Transporte de éste ministerio.
FIRMA : 
C.C.N° : 49769939
DIRECCION : Carrera 19 E N° 13 B BIS - 05 Lc.1.
CIUDAD : Valledupar - Cesar
TELEFONO : 3156872464
FECHA : 10 de mayo de 2017.

EL NOTIFICADOR:


Al Notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente resolución procede(n) recurso(s) de reposición ante la Subdirección de Transporte y el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 Ley 1437 de 2011.
FIRMA : 
NOMBRE : Ing. ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO
CARGO : Director Territorial Cesar - MINISTERIO DE TRANSPORTE.